



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Junio de dos mil
veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00166 – 00
Demandante	Magnolia Ramírez Valencia en Representación de su hija M.I.G.R.
Demandado	German Alberto Grajales Morales
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	625

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 390) del C.G.P., a fin de admitir o no la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA**, en representación de su hija M.I.G.R. contra el señor **GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibles:



- 1) El poder adjunto a la demanda, deberá ser otorgado por la demandante a su apoderado por medio de mensaje de datos, o **por medio físico suscrito ante oficina judicial o ante notario** en cumplimiento de **la formalidad del poder que establece el ARTICULO 74 del C.G.P.**

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA, en representación de su hija, la niña M.I.G.R., en contra del señor GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

N O T I F I Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 110

Cartago, 16 de Junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156e8c0cd4e069e8b7a218cda2d9ae7681e5af2ed622c700b76607173ef943eb**

Documento generado en 15/06/2022 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>